

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00258 00
Demandante	John Harol Castrillón Naranjo
Demandado	Julián Fernando Esteban Rivera
Auto Interlocutorio Nro.	093
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el memorial anexo al cuaderno principal, PDF número 16 y archivos de video ilustrativo número 17 y 18, se considera que obra en el plenario la prueba de haberse surtido en debida forma la notificación al ejecutado Julián Fernando Esteban Rivera, remitida a su dirección electrónica, autorizada en el proceso para estos fines. Conforme la certificación emitida por la empresa de correo certificado Servientrega, el servidor arrojó acuse de recibido el 26 de octubre de 2023, en virtud de lo cual, la notificación se entiende surtida al finalizar el día 30 del mismo mes y año.

En esa medida, corresponde indicar que, en providencia del 13 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago; proveído que se encontró notificado en debida forma, según viene de indicarse. Empero, a la fecha el sujeto demandado no ha presentado oposición a la orden ejecutiva, ni ha hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones feneció desde el 15 de noviembre de 2023.

Por consiguiente, en vista de que el documento base de recaudo, pagare No. 00001 suscrito el siete (07) de abril de 2022, que contiene las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 13 de octubre 2023, a favor del señor John Harol Castrillón Naranjo, identificado con C.C. Nro. 10.287.630 de Manizales - Caldas, y en contra del señor Julián Fernando Esteban Rivera, identificado con C.C. Nro. 16.229.049.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de siete millones novecientos cincuenta y cinco mil pesos (\$5.300.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital y previamente se expedirán exhortos a las entidades oficiadas para efectos de medidas cautelares, a fin de que, en lo sucesivo, en el evento en que deban constituir depósitos judiciales con ocasión de aquellas, lo hagan en la respectiva cuenta de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 30/01/2024 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 05 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d19cbaba1a7f7644e560c83ee4f240a565150702af1a8c57af73a78e3e33b9a**

Documento generado en 29/01/2024 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>